

	Páginas.
SECCION V.—De los pasajeros y sus equipajes.....	69
SECCION VI.—De la avería de mercancías.....	72
CAPITULO V.—Ajuste y pago de derechos aduanales.....	73
CAPITULO VI.—De otras operaciones de mar en las aduanas marítimas.....	75
SECCION I.—Llegada, descarga y despacho de buques, á consecuencia de arribada por avería ú otros accidentes, y reembarque de las mercancías.	75
SECCION II.—Del trasbordo de mercancías.....	77
SECCION III.—Del cabotaje.....	78
SECCION IV.—De la exportacion en general.....	80
SECCION V.—Tránsito de mercancías nacionales ó nacionalizadas al través de territorio extranjero.....	82
SECCION VI.—Reimportacion de mercancías nacionales procedentes del extranjero.....	83
CAPITULO VII.—Reexportacion de mercancías extranjeras.....	84
CAPITULO VIII.—Internacion de mercancías extranjeras procedentes de los puertos de altura.....	85
CAPITULO IX.—Internacion para el despacho de mercancías extranjeras en los lugares interiores de la República.....	86
CAPITULO X.—Tránsito internacional de efectos extranjeros por el territorio de la República.....	88
CAPITULO XI.—Almacenes de depósito de mercancías extranjeras.....	90
CAPITULO XII.—Tráfico general de mercancías extranjeras por la Zona libre.....	91
SECCION I.—De la Zona libre.....	91
SECCION II.—Importacion de mercancías extranjeras á la Zona libre.....	91
SECCION III.—Internacion de mercancías extranjeras procedentes de la Zona libre.....	94
SECCION IV.—Traslacion de efectos extranjeros entre puntos situados en la Zona libre.....	95
SECCION V.—Consumo de mercancías extranjeras en los lugares de la Zona libre en donde no haya aduanas fronterizas de entrada, ni secciones aduanales.....	96
SECCION VI.—De los pasajeros y sus equipajes en las aduanas fronterizas de entrada en la Zona libre.....	97
CAPITULO XIII.—Del timbre.....	98
CAPITULO XIV.—De la infraccion de la ley y de las penas.....	100
SECCION I.—De las infracciones de esta ley.....	100
SECCION II.—De las penas.....	101
CAPITULO XV.—De los juicios.....	102
SECCION I.—Disposiciones generales sobre juicios.....	102
SECCION II.—De los juicios civiles.....	104
SECCION III.—De los juicios penales.....	105
SECCION IV.—Inversion de las multas que se impongan por infracciones á esta ley.....	107
CAPITULO XVI.—Remate de mercancías en pública subasta.....	110
CAPITULO XVII.—Previsiones especiales para las aduanas de la República.....	110

ANEXO NUM. 1.

TARIFA GENERAL

DE LOS DERECHOS QUE DEBEN PAGAR LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS QUE SE IMPORTEN POR LAS ADUANAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DISPOSICIONES PARA LA APLICACION DE LA TARIFA.

SECCION I.

Mercancías libres de derechos.

I. No adeudarán derechos de importacion las siguientes mercancías:

1. Alambre para telégrafos y teléfonos, cuyo destino acreditarán en las aduanas los interesados.
2. Alambre de cobre aislado con cualquiera materia para luz eléctrica, siempre que el diámetro de solo el alambre sea hasta el núm. 6 de la medida de Birmingham y acrediten su destino los interesados.
3. Alambre de fierro con broches, para amarrar bultos.
4. Alambre de fierro con púas para cerca y sus grampas para fijarlo, siempre que se importen con el mismo alambre.
5. Acido sulfúrico, clorhídrico y fé-nico.
6. Anclas con ó sin cadenas de fierro, para embarcaciones.
7. Animales vivos de todas clases, con excepcion de los caballos castrados.
8. Aparatos para extinguir incendios, hasta con seis cargas de refaccion.
9. Arados y sus rejas.
10. Arboladuras para embarcaciones mayores ó menores.
11. Arcilla, arena y arenilla.
12. Aros de fierro con sus remaches, para amarrar bultos.
13. Arsénico blanco.
14. Asbesto en polvo.

15. Azogue.
16. Barras de acero, cilíndricas ú ochavadas para minas.
17. Barriles y pipas de madera, armadas ó desarmadas.
18. Blanco de España.
19. Cable de alóe y de cañamo, que mida desde tres centímetros de diámetro en adelante ó sea $94 \frac{2}{10}$ milímetros de circunferencia.
20. Cable de alambre de fierro ó acero de todos gruesos.
21. Cajas de madera ordinarias para envases, armadas ó desarmadas.
22. Cal comun, la hidráulica y el cemento romano.
23. Cañería de fierro ó de plomo, de todas dimensiones.
24. Carbon de todas clases.
25. Casas completas de madera y fierro.
26. Coas, machetes ordinarios sin vaina, guadañas, hoces, rastros, rastri-llos, palas, picas, azadas, azadones de fierro ó acero para la agricultura.
27. Coches y carros para caminos de fierro, de todos sistemas.
28. Cloruro, bisulfito, sulfito y trisulfito de cal.
29. Corcho en bruto ó en plancha.
30. Costales hechos ordinarios de yute, pita, henequen y demás fibras análogas para exportacion de frutos.
31. Crisoles de todas materias y tamaños.

- 32. Embarcaciones de todas clases, en su naturalizacion, venta ó introduccion.
- 33. Esmeril en polvo ó en grano.
- 34. Fierro y acero labrado en rieles, para caminos de fierro.
- 35. Glicerina sin aroma.
- 36. Hiposulfito de sosa.
- 37. Hoja de lata en láminas hasta de 40 centímetros de largo por 30 de ancho, que no esté estampada ó pintada.
- 38. Huevos.
- 39. Ladrillos de tierra refractaria.
- 40. Leña.
- 41. Letra, escudos, viñetas, tipos y demás útiles para imprenta y litografía.
- 42. Libros y música impresa, á la rustica.
- 43. Lúpulo.
- 44. Madera de construccion.
- 45. Máquinas de vapor de todas clases, locomotoras y demás útiles para la construccion de caminos de fierro, de todos sistemas.
- 46. Máquinas y aparatos de todas clases que no estén especificados, para la industria, la agricultura, la minería, las artes y las ciencias y sus partes sueltas ó piezas de refaccion, cuando se importen con la maquinaria ó separadamente de ésta y que no estén comprendidas en la nota XXIV de la seccion II siguiente.
- 47. Moneda legal de oro ó plata de todas naciones.
- 48. Oro, plata y platino, en pasta ó polvo.
- 49. Pasto seco en paja.
- 50. Periódicos y catálogos impresos.
- 51. Pescado fresco.
- 52. Piedras preciosas.
- 53. Piedra mineral.
- 54. Piedra pómez.
- 55. Pizarras para techos, de 2 á 3 milímetros de grueso.

- 56. Plantas vivas y semillas para la horticultura.
- 57. Pólvora, mechas, cañuelas y mechas explosivas, para minas.
- 58. Pus vacuno.
- 59. Relojes para torres y edificios públicos.
- 60. Remos para embarcaciones.
- 61. Salitre ó sea nitrato de potasa ó de soda.
- 62. Soda cáustica.
- 63. Sulfato de cobre.
- 64. Sulfato de amoniaco.
- 65. Teja de barro, de todas clases.
- 66. Tierra refractaria.
- 67. Trapo, recortes de papel y las pas-tas de todas clases, para la fabri-cacion del papel.
- 68. Veneno para la preparacion de pie-les.

SECCION II.

Aplicacion de los derechos de importacion á las mercancías, conforme á lo dispuesto en la parte reglamentaria de esta ley.

II. Toda mercancía anotada en el voca-bulario anexo á la presente Ordenanza, pagará la cuota que tenga asignada la fraccion á que corresponda en esta tarifa.

III. Las telas y artículos de lino ó cáñamo mezclados de algodón, en cualquiera proporcion, que no estén determinados en la presente tarifa ó vocabulario anexo, de-ventarán el derecho que corresponda á las telas ó artículos de solo lino.

IV. Las telas de lana con lluvia de otra materia, así como las que contengan mez-clas en el tejido, de algodón, lino ó cáña-mo, en cualquiera proporcion, adeudarán el derecho que corresponde á las telas de lana.

V. Los artículos de lana mezclados de algodón, lino ó cáñamo, pagarán la cuota que corresponde á los artículos de solo lana, conforme á la clase de ellos.

VI. Las telas de algodón, lino ó lana, con mezcla de seda, y las de seda mezcla-das con estas mismas materias, adeudarán sus derechos como sigue:

	PIE O URDIMBRE.	T R A M A .
Algodon, lino ó lana. Algodon, lino ó lana con mezcla de seda. Algodon, lino ó lana con mezcla de seda. Algodon, lino ó lana. Seda. Seda con mezcla de algodón, lino ó lana. Seda con mezcla de algodón, lino ó lana. Seda.	Algodon, lino ó lana con mezcla de seda. Algodon, lino ó lana. Algodon, lino ó lana con mezcla de seda. Seda. Algodon, lino ó lana. Seda con mezcla de algodón, lino ó lana. Seda. Seda con mezcla de algodón, lino ó lana.	Materias que han de dominar para el pago de derechos. Algodon, lino ó lana. Algodon, lino ó lana. Algodon, lino ó lana. Iguales partes. Seda. Seda. Seda. Seda.
	Fraccion á que co-rresponde.	
	144 144 145 145 145 146 146 146	

VII. Como telas y artículos de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, serán con-sideradas aquellas en que la mezcla se en-cuentre en el tejido. Las que traigan di-cha mezcla solo en las orillas, causarán el derecho que corresponde á las telas ó artículos de seda.

VIII. Por telas de tejido liso, deben en-tenderse aquellas que su tejido esté for-mado con hilos sencillos; atravesando los hilos de la trama uno á uno los hilos del pié (*urdimbre*), tomando uno encima y otro debajo, repitiendo lo mismo al volver en sentido opuesto, quedando los de abajo arriba y los de arriba abajo. Las telas que tengan otra combinacion que no sea la aquí determinada, ó que teniéndola, los hilos que forman el tejido se compongan de hi-los dobles ó triples, serán considerados co-mo telas de tejido no liso.

IX. Telas caladas son aquellas que ten-gan los hilos cortados en el pié y la trama para formar el dibujo, y no las que estén faltas de hilos ó recogidos éstos en el pié ó la trama; pues éstas se considerarán la-bradas.

X. Como vestido de media confeccion debe ser considerado aquel que, puesto en cartones ó de cualquiera otra manera, esté prendido, hilvanado ó apuntado de tal mo-do que no sea posible, ó al menos que no sea conveniente, por el perjuicio que se le siga al importador, deshacer la figura que traiga y que, por lo mismo, no pueda me-dirse ó separar las partes de que se com-pongan, como cintas, encajes, botones, etc., y en tal caso se les aplicará la cuota co-rrespondiente á los vestidos de media con-feccion; pero si la tela viene de tal manera envuelta que ningun mal resulte en que se sujete al metraje ó al peso, segun los ca-sos, y si el encaje ú otro adorno viene en-teramente separado, cada artículo pagará la cuota que tenga asignada en la tarifa.

XI. Como pañuelos deben ser conside-rados aquellos que en su medida no exce-dan de noventa centímetros por lado. Los que tengan más de esta medida se repu-tarán como pañuelones.

XII. Los pañuelos que solo tengan una letra ó un nombre bordado en una de sus esquinas, serán considerados como no bor-dados.

XIII. Para determinar el número de hi-los que tienen las telas en medio centíme-

tro cuadrado, se sumarán los hilos que en el pié y la trama contiene un centímetro cuadrado, despreciando las fracciones que resulten; si esta suma es exactamente divisible por dos, el cociente será el número de hilos que tenga la tela en el cuadrado de medio centímetro por lado. En el caso de que al dividirse la suma por dos, resultare alguna fracción, ésta se reputará como hilo entero agregándolo á la cifra obtenida en la division.

XIV. Las mercancías anotadas en la tarifa ó vocabulario anexo á esta Ordenanza con las palabras "de todas clases," sin posponer la excepcion de las no especificadas, pagarán la cuota correspondiente á la fracción que tengan señalada, aun cuando contengan otras materias que no sean oro, platino ó plata.

XV. Los artefactos compuestos de dos ó más materias que no estén expresamente detallados en esta tarifa ó vocabulario anexo, pagarán la cuota correspondiente á la materia que cause mayores derechos.

XVI. Las mercancías de materias desconocidas pagarán sus derechos con sujecion á lo dispuesto en la sec. II. del capítulo 4º de la presente ley.

XVII. Las alhajas de oro, platino y plata cuando vengan contenidas en estuches, traerán manifestado separadamente el peso y materia de éstos, á fin de que puedan ajustarse los derechos que les correspondan.

XVIII. La loza y porcelana, lo mismo que el cristal y vidrio labrado en piezas de todas formas, que estén ó no pintadas, doradas, plateadas ó decoradas con flores, pinturas ú ornamentos de colores ó relieves obtenidos á la mano, ó en molde, y que no se hallen cuotizadas en esta tarifa, pagarán el derecho señalado en las fracciones números 211 y 216 de la misma.

XIX. La loza y porcelana, así como el cristal y vidrio labrado en piezas de todas

formas, con montaduras ó engastes de cualquiera clase, que no estén consideradas expresamente en esta tarifa, pagarán la cuota con arreglo á lo dispuesto en la nota núm. XV de esta sección.

XX. Por aguardientes serán considerados todos aquellos caldos que, á cualquiera temperatura á la sombra, pesen conforme al alcoholómetro de "Gay Lussac," desde 15 hasta 88 grados, ó sean 12,06 y 35 grados de "Cartier." Los que excedan de este peso se reputarán como alcohol.

XXI. Cuando las drogas medicinales y productos químicos traigan en sus envases interiores un rótulo ó etiqueta diverso del contenido declarado, se cuotizará la mercancía con el derecho mayor entre ésta y el de la declaración del rótulo ó etiqueta.

XXII. Como peso neto debe entenderse el peso intrínseco de las mercancías; por peso legal, el que comprende además del peso neto, el de las botellas, cajas, almas, envolturas, etc., interiores en que vienen los efectos; y por peso bruto, el peso total del bulto. Cuando las mercancías cuotizadas por peso legal no tuvieren más envoltura que la exterior que forma el bulto, se reputará por peso legal el peso intrínseco de la mercancía.

XXIII. La cañería de cobre, laton, bronce, hule, gutta-percha y la de fierro forrada de cobre ó laton, cuando no venga unida á alguna maquinaria formando parte de ella, pagará el derecho que tenga asignado en esta tarifa.

XXIV. Los efectos de que pueda hacerse uso separadamente de la maquinaria ó aparatos, como fierro en bruto, fleje, en barras ó varillas, aceites, lienzo de lana ó de otras materias, pieles curtidas ó sin curtir, aun cuando se importen juntas con la maquinaria, pagarán el derecho que corresponda conforme á la tarifa de esta Ordenanza.

SECCION III.

TARIFA.

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
ALGODONES.		
1 Algodon ó hilaza sucia; peso bruto.....	Kilógramo.	0 02
2 Algodon en greña con pepita; peso bruto.....	"	0 03
3 Algodon sin pepita; peso bruto.....	"	0 08
4 Artículos no denominados, de tela de algodón, de todos tejidos, sin bordar; peso legal.....	"	1 60
5 Artículos no denominados, de tela de algodón, de todos tejidos, bordados de otra materia que no sea oro ó plata; peso legal.....	"	2 25
6 Borlas de algodón, aun cuando sus almas sean de cualquiera otra materia; peso neto.....	"	0 70
7 Calcetines, medias, calzoncillos y camisetas de punto de media de algodón, y todos los artículos de punto de media de algodón, no especificados, aun cuando contengan pequeños adornos de seda; peso neto.....	"	1 75
8 Calzoncillos de tela de algodón, de todos tamaños; peso neto.....	"	1 80
9 Camisas de tela de algodón, blancas y de colores de todos tamaños; peso neto.....	"	1 30
10 Camisas de tela de algodón, con pecheras, cuellos y puños de lino; peso neto.....	"	2 00
11 Camisas y camisonos de tela de algodón, lisos ó bordados, para señoras y niñas; peso neto.....	"	3 00
12 Canevá de algodón, lino ó cañamo; peso neto.....	"	0 65
13 Corsés de algodón, lino ó lana, de todas clases, con ó sin pequeños adornos de seda; peso neto.....	"	1 90
14 Cortes de vestido en media confeccion, de tela de algodón, de todas clases, con ó sin adornos ó bordados de algodón, para señoras y niñas; peso neto.....	"	1 20
15 Cortinas de muselina de algodón, lisas, bordadas ó caladas.....	Metro cuadrado.	0 20
16 Chalecos y chaquetones de tejido de punto de media de algodón, de todos tamaños; peso neto....	Kilógramo.	1 10
17 Encaje y punto de algodón, de cualquiera clase, y toda manufactura de estas materias, aun cuando contenga algun adorno de seda ó metal que no sea oro ó plata; peso legal.....	"	6 00
18 Encarrujados de muselina de algodón, con ó sin encajes de algodón y pequeños adornos de seda; peso legal.....	"	4 30

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
19 Fleco, galon, pasamanería, espiguilla, cinta, cordon y mallas de algodón, lino ó cáñamo, con ó sin abalorios de vidrio ó metal, que no sea oro ó plata; peso neto.....	Kilógramo.	2 50
20 Guantes de algodón ó lino, de todos tamaños, cuando no estén forrados; peso neto.....	"	3 70
21 Guantes de algodón ó lino, de todos tamaños, cuando estén forrados; peso neto.....	"	1 90
22 Hilaza de algodón, de todas clases y colores; peso neto.....	"	0 90
23 Hilo de algodón, de todas clases y colores, incluso el hilo de algodón llamado Crochet; peso legal.....	"	1 20
24 Ligas y tirantes de algodón, con ó sin avíos; peso legal.....	"	0 65
25 Pábilo de algodón; peso bruto.....	"	0 16
26 Pañuelos de algodón, bordados, calados ó con guardación de encaje de algodón.....	Uno.	0 18
27 Pañuelones ó tápalos, pañoletas y puntas de algodón, de todos tejidos, que no sea punto, con ó sin flecos ó bordados de algodón ó lana; peso neto.....	Kilógramo.	1 80
28 Pañuelones ó tápalos, peñoletas y puntas de algodón, de todos tejidos, que no sea punto, con ó sin bordados de lana ó algodón y fleco de seda y lana ó de seda y algodón; peso neto.....	"	2 50
29 Paraguas, sombrillas ó quitasoles de algodón.....	Uno.	0 60
30 Rebozos de algodón y los tejidos estampados, jaspados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta 26 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	Metro cuadrado.	1 20
31 Rebozos de algodón y los tejidos estampados, jaspados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 26 hasta 38 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado..	"	2 20
32 Rebozos de algodón y los tejidos estampados, jaspados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 38 hasta 64 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado...	"	4 90
33 Redecillas de algodón, para el pelo; peso neto.....	Kilógramo.	3 20
34 Resorte ó elástico de algodón y hule, de más de 4 centímetros de ancho; peso bruto.....	"	0 60
35 Ropa hecha, y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de algodón, de todas clases y tejidos, con ó sin adornos de encajes, tiras bordadas de algodón ó lino, cintas de seda ó metal que no sea oro ó plata, para adultos y niños, con excepción de la especificada; peso legal.....	"	2 50

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
36 Ropa de tela de algodón, cortada en piezas para vestidos de todas clases, con excepción de la especificada; peso neto.....	Kilógramo.	1 70
37 Telas de algodón crudas ó blancas, de todas clases de tejido liso, que no excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	Metro cuadrado.	0 09
38 Telas de algodón crudas ó blancas, de todas clases de tejido liso, que excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	"	0 11
39 Telas de algodón pintadas, teñidas ó estampadas, de todas clases, de tejido liso, que no excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado.....	"	0 12
40 Telas de algodón pintadas, teñidas ó estampadas, de todas clases, de tejido liso, que excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado.	"	0 15
41 Telas de algodón crudas, blancas ó de colores de todos tejidos que no sea liso.....	"	0 17
42 Telas de algodón, blancas ó de colores, caladas ó bordadas.....	"	0 20
43 Telas de algodón con mezcla de metal falso; peso neto.....	Kilógramo.	2 50
44 Trencilla, cordon y cinta de algodón, con goma elástica, que midan hasta cuatro centímetros de ancho; peso neto.....	"	1 60
LINO Y CÁÑAMO.		
45 Alfombras y tapetes de solo cáñamo, de estopa, ó cualquiera otra fibra vegetal que no esté especificada, de tejido liso, cruzado, labrado ó de rizo sin cortar.....	Metro cuadrado.	0 25
46 Alfombras y tapetes de solo cáñamo ó cualquiera otra fibra vegetal que no esté especificada, de rizo cortado.....	"	0 35
47 Artículos no denominados, de tela de lino ó cáñamo, de todos tejidos, sin bordar; peso legal.....	Kilógramo.	1 80
48 Artículos no denominados, de tela de lino ó cáñamo, de todos tejidos, bordados de otra materia que no sea oro ó plata; peso legal.....	"	2 50
49 Calcetines, medias, calzoncillos y camisetas de punto de media de lino, y todos los artículos de punto de media de lino, que no estén especificados, aun cuando contengan pequeños adornos de seda; peso neto.....	"	2 00

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
50 Calzoncillos de tela de lino, de todos tamaños; peso neto.....	Kilógramo.	2 45
51 Camisas y camisones de tela de lino, sin bordar, de todas clases, tamaños y colores; peso neto.....	"	3 80
52 Camisas y camisones de tela de lino, bordados, de todas clases y tamaños; peso neto.....	"	7 00
53 Cáñamo crudo en greña; peso neto.....	"	0 07
54 Cortes de vestido en media confeccion, de tela de lino de todas clases con ó sin adornos ó bordados de lino ó de lino y algodón, para señoras y niñas; peso neto.....	"	1 50
55 Encaje y punto de lino de cualquiera clase, y toda manufactura de estas materias, aun cuando contengan algun adorno de seda ó metal, que no sea oro ó plata; peso legal.....	"	9 00
56 Hilaza de lino, cáñamo ó sus estopas, de todos colores; peso neto.....	"	0 14
57 Hilo de cáñamo, crudo ó de colores, fino ó corriente, incluso el de medio tuerce, de todos gruesos, en ovillos y madejas; peso legal.....	"	0 13
58 Hilo de lino ó cáñamo, blanco ó de colores, en carretillas, incluso el hilo planchado para rebozos; peso legal.....	"	2 00
59 Ligas y tirantes de lino ó cáñamo, con ó sin avíos; peso legal.....	"	0 90
60 Lino crudo ó en greña; peso bruto.....	"	0 08
61 Pañuelos de lino, bordados, calados, ó con guarnicion de encaje.....	Uno.	0 40
62 Paraguas, sombrillas y quitasoles de lino.....	"	0 85
63 Pecheras de lino, lisas ó bordadas, para camisas; peso neto.....	Kilógramo.	6 00
64 Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta 26 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado.....	Metro cuadrado.	1 95
65 Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con labores ó dibujos que los imiten, de más de 26 hasta 38 hilos de pié y trama; en un cuadro de medio centímetro por lado.....	"	2 90
66 Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con labores ó dibujos que los imiten, de más de 38 hasta 64 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado.....	"	6 15
67 Resorte ó elástico de lino ó cáñamo con hule, de más de cuatro centímetros de ancho; peso bruto.....	Kilógramo.	0 70
68 Ropa hecha, y sus partes sueltas, cuando vengan		

	Peso, medida ó número.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
cosidas, de tela de lino, con ó sin adornos de encajes, tiras de lino ó algodón bordadas y cintas de seda, para adultos y niños, con excepcion de la especificada; peso neto.....	Kilógramo.	3 00
69 Ropa de tela de lino, cortada en piezas de vestidos de todas clases; con excepcion de la especificada; peso neto.....	"	1 90
70 Telas de lino, de cáñamo, de estopa del mismo cáñamo ó de yerbilla, blancas, trigueñas ó de colores, de tejido liso, que tengan hasta 12 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado.....	Metro cuadrado.	0 13
71 Telas de lino, de cáñamo, de estopa del mismo cáñamo ó de yerbilla, blancas, trigueñas ó de colores, de tejido liso, que tengan más de 12 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado.....	"	0 19
72 Telas de lino ó cáñamo, crudas, blancas ó de colores, de toda clase de tejido que no sea liso.....	"	0 22
73 Telas de lino ó cáñamo, crudas, blancas ó de colores, caladas ó bordadas.....	"	0 35
LANA.		
74 Alfombras de jerga, de tejido liso ó cruzado, ó de lana batida.....	Metro cuadrado.	0 75
75 Alfombras y tapetes de rizo de lana, sin cortar, de pié de cáñamo ó de cualquier otra materia.....	"	1 10
76 Alfombras y tapetes de tripe de lana, cortado ó aterciopelado, con pié de cáñamo ó de cualquiera otra materia.....	"	1 60
77 Alfombras de lana acordonada, con pié de cáñamo ó algodón.....	"	0 90
78 Artículos no denominados, de tela de lana, de todos tejidos, sin bordar; peso legal.....	Kilógramo.	2 25
79 Artículos no denominados, de tela de lana, de todos tejidos, bordados de otra materia que no sea oro ó plata; peso legal.....	"	3 50
80 Borlas de lana, aun cuando las almas sean de otra materia; peso neto.....	"	1 30
81 Calcetines, medias, calzoncillos y camisas, de punto de media de lana, y todos los artículos de punto de media de lana, ó de estambre de lana, que no estén especificados, aun cuando contengan algun adorno de seda ó metal que no sea oro ó plata; peso neto.....	"	2 20